

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Nueve horas del día Dieciocho de Noviembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1287 de parte de la ciudadana M.G.G.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) 2 Copias certificadas del expediente medico de su representada A.D.C.d.C, conocida por A.D.P.C y A.D.C.P en el Hospital Psiquiatrico.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-946, dirigido al Dr. Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital Psiquiátrico a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 13 de Noviembre de los corrientes, el Director del Hospital conjuntamente con la Jefe de la Unidad de Estadística y Documentos Médicos, Silvia Iris Pérez de Grande, remiten la respuesta por medio de la cual manifiesta “” No se encuentra consignada ningún tipo de atención a la señora A.D.C.d.C, conocida por A.D.P.C y A.D.C.P a través de los diferentes medios de verificación. Siendo necesario contar con información adicional que permitan verificar si la persona en mención tiene o no expedientes clínicos en la Institución ””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director del Hospital y la Jefe de Esdomed del referido Hospital, se concluye que por no existir registro de atenciones brindadas a la referida señora, con los nombres proporcionados resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia el Expediente clínico de la señora A.D.C.d.C, conocida por A.D.P.C y A.D. C.P en el Hospital Psiquiátrico. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123